

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1670/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El contrato integro con número CD05-17-02-ADOL-052.

Por la falta de entrega de los anexos del contrato.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras Clave: Contratos, obra pública, adjudicación directa, anexos, criterio 14/21.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14
IV. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1670/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1670/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de febrero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074223000474.
2. El trece de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio SCYCI/151/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales, emitió respuesta a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El catorce de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“El contrato en comento no está completo carece de sus anexos.”

4. El diecisiete de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El treinta de marzo, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio ACM/UT/860/2023 y sus respectivos anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, haciendo del conocimiento de la emisión de una respuesta complementaria y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes.

6. El veintiocho de febrero, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de marzo; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el catorce de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida, reiterándola en todos sus puntos y remitiendo nuevamente copia del contrato de interés, por tanto, se desprende que en esta etapa, la Alcaldía no aporta información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, así, al no actualizarse causal de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO EL CONTRATO INTEGRAL CON NUMERO CD05-17-02-ADOL-052 DESARROLLO INTEGRAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL SA DE CV. MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL MERCADO CUAJIMALPA, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.” (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, hizo del conocimiento que localizó el contrato número CD05-17-02-ADOL-052 celebrado con la empresa Desarrollo Integral de Estudios y Proyectos de Ingeniería Civil S.A. DE C.V, cuyo objeto es el mantenimiento, conservación y rehabilitación al Mercado Cuajimalpa, dentro del perímetro delegacional; mismo que consta de 20 fojas útiles, remitiendo la copia simple del mismo.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la

legalidad de la respuesta emitida, manifestaciones que fue desestimadas en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó el contrato integró número CD05-17-02-ADOL-052, sin embargo, la parte recurrente se agravo únicamente sobre la falta de entrega de los anexos del contrato de interés; por lo que, al no haberse agraviado por la entrega del contrato en sí, dicho requerimiento se entienden como **acto consentido tácitamente** y queda fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que se le entregó la información incompleta, toda vez que, no se remitieron los anexos del contrato de su interés. **-único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

o simplemente la detenten. Ahora bien, del contraste entre la solicitud de información realizada y la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se determina lo siguiente:

- La parte recurrente solicitó en formato PDF, el contrato íntegro con número CD05-17-02-ADOL-052 celebrado con la empresa Desarrollo Integral de Estudios y Proyectos de Ingeniería Civil S.A. DE C.V.
- Por lo que, en respuesta, la Alcaldía informó que, si cuenta en sus archivos con el mencionado contrato, remitiendo copia simple del mismo.
- El agravio de la persona recurrente se encaminó a señalar que no le fueron entregados los anexos del contrato.
- Ahora bien, del análisis realizado al contrato en mención, tenemos que, en la Cláusula Primera, denominada Objeto del Contrato, se establece que forman parte integral del documento, los anexos señalados en los incisos J, K y L de la declaración segunda del contratista, así como, la bitácora de obra, tal y como se muestra a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:

"LA DELEGACIÓN" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE TRABAJO TERMINADO, CONSISTENTE EN: MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN AL MERCADO CUAJIMALPA, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZARLA Y ACATAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN Y A PLENA SATISFACCIÓN DE "LA DELEGACIÓN", ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS J, K, Y L DE LA DECLARACIÓN SEGUNDA DE "EL CONTRATISTA", MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, LA BITÁCORA DE OBRA FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO YA QUE SON INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

- Dado lo anterior, resulta conveniente traer a colación el contenido de los mencionados incisos J, K y L de la declaración segunda del contratista:

J) ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE SE SUJETARÁ A TODOS LOS ORDENAMIENTOS Y REGLAMENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN

4



Delegación Cuajimalpa de Morelos
Av. Juárez Esq. Av. México
Col. Cuajimalpa Centro S.P. 05000
www.cdmx.gob.mx



Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
CD05-17-02-ADOL-052

ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE "LA DELEGACIÓN" Y QUE LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A SU CARGO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A ESTE H. ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

K) ELABORÓ SU PROPUESTA CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LE FUE PROPORCIONADA EN TIEMPO Y FORMA POR "LA DELEGACIÓN"; QUE CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN: LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES; LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; EL MANUAL DE SEÑALAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD; EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO; LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

L) QUE CONOCE EL CONTENIDO Y TUVO ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA, PLANOS Y CROQUIS; PRECIOS UNITARIOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE SU PROPOSICIÓN; EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONSIGNADOS POR PERÍODOS, LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

- Dilucidados los puntos que anteceden, debe decirse que los anexos del contrato no constituyen un aspecto novedoso ni una ampliación de la solicitud, sino que, por el contrario, son parte integral del contrato y por tanto deben entregarse, lo anterior, se robustece con el **Criterio 14/21⁶**, de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Entrega de los anexos de los documentos solicitados. En caso de que algún documento requerido mediante solicitud de acceso a la información contenga anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, pues éstos forman parte integral del documento solicitado y guardan relación con la información de interés del solicitante.

⁶ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-14-21.pdf

- En consecuencia, este Instituto no puede confirmar la respuesta a la solicitud, pues no se entregó la información solicitada de manera completa.
- Por tanto, el Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente, los anexos mencionados en los incisos J, K y L de la declaración segunda del contratista del contrato de interés, así como, la bitácora de obra realizada bajo el amparo del mencionado documento, pues forman parte integral del contrato CD05-17-02-ADOL-052 celebrado con la empresa Desarrollo Integral de Estudios y Proyectos de Ingeniería Civil S.A. DE C.V.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que

en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo remitir los anexos del contrato de interés por formar parte integral del documento.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, los anexos mencionados en los incisos J, K y L de la declaración segunda del contratista del contrato CD05-17-02-ADOL-052 celebrado con la empresa Desarrollo Integral de Estudios y Proyectos de Ingeniería Civil S.A. DE C.V., así como, la bitácora de obra realizada bajo el amparo del mencionado contrato.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1670/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1670/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**